

**Constancia secretarial:** señor Juez, dejo constancia que, la parte actora cumplió con la carga establecida en el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago para proceder con el decreto de medidas cautelares y la notificación de la parte demandada. A despacho para proveer.

Camilo Gómez  
Escribiente

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-42

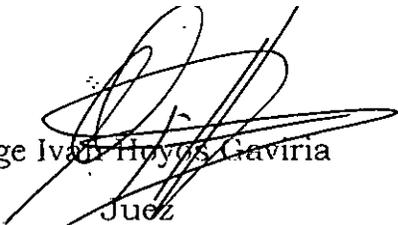
Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en el escrito de medias cautelares, este Juzgado

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí - Antioquia, bajo el radicado 2018-188, donde funge como parte demandada la sociedad Coomeva EPS S.A.

Líbrense los correspondientes oficios, los cuales serán remitidos por correo electrónico una vez ejecutoriados el presente auto, conforme el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

En la fecha se libran oficios n° 1649.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, agosto 02 de 2021

Oficio: 1649

Radicado: 2021-42

Referencia: Embargo de remanentes

Señor(es)

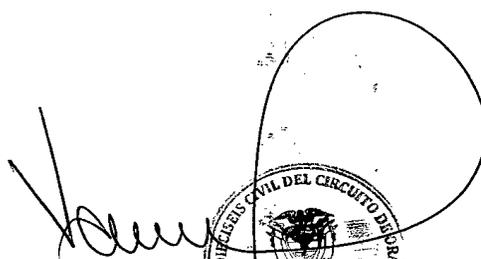
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Itagüí – Antioquia

**Su radicado: 2018-188**

Comunico a usted que dentro del proceso ejecutivo promovido por la la señora Mariana Tobón Rueda, y en contra del señor Gustavo Alfredo Luque Barriga; por auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al señor demandado, dentro del proceso ejecutivo que allí le adelanta el señor Luis Enrique Giraldo Gómez; radicado 2018-00188-00.

Atentamente,

  
Verónica Tardío Arias  
Secretaria

